

en contrario, se presumirá ese conocimiento cuando por cualquier acto haya cedido el uso del suelo al responsable directo o material de la infracción, incluida la mera tolerancia.

Art. 90º.- Retirada de instalaciones publicitarias sin autorización

1. La Ciudad Autónoma requerirá a la empresa responsable de la instalación de carteleras publicitarias para que legalice en el plazo de dos meses las obras de la instalación de la valla que se encuentren instaladas sin licencia, si bien en ningún caso podrán exhibir publicidad.
2. Cuando la cartelera carezca de marca de identificación y no exhiba el número de expediente, o cuando éste no se corresponda con el existente en los archivos municipales, será considerada anónima, y por tanto, carente de titular. Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponderle, el órgano municipal competente podrá disponer, tan pronto se tenga conocimiento de su colocación, el desmontaje de aquellas carteleras cuya instalación resulte anónima por aplicación de los párrafos anteriores de este artículo, así como la retirada de la publicidad.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Ciudad Autónoma podrá, además, incoar expediente sancionador por infracción urbanística.
4. El mismo tratamiento se dará a las instalaciones publicitarias que se coloquen en suelo de titularidad municipal por empresa distinta de la adjudicataria del correspondiente concurso público o sin licencia, con la salvedad de que, al no ser legalizables, el plazo para proceder a su desmontaje será de diez días.
5. En caso de incumplimiento de la Orden de Desmontaje, los servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje, procediéndose en su caso contra la fianza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 91º.- Sanciones

1.-Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros, y/o la retirada de la autorización.

2.-Las sanciones por el mismo concepto se podrán reiterar siempre y cuando trascurra mas de un mes entre el inicio de los correspondientes procedimientos sancionadores.

TÍTULO VII: PUESTOS DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 92º.- Objeto

1. Los puestos de venta que se instalan por:

- Comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente
- Vendedores de artículos alimenticios con arraigo en espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, dentro siempre del ornato adecuado en su presentación y materiales constructivos.

2. No podrá concederse autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

3. La venta ambulante y rastrillos es competencia de la Consejería de Seguridad Ciudadana

Artículo 93º.- Ubicación

La Consejería de Medio Ambiente determinará las zonas urbanas de emplazamientos autorizados para la instalación de puestos, de acuerdo con la normativa vigente, pudiendo variar las mismas siempre que las necesidades así lo aconsejen.

CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 94º.- Autorizaciones

1. Solo podrá ser ejercida por persona física o jurídica y explotar la autorización directamente o por persona intermediaria, que en todo caso deberá reunir los requisitos de capacidad y compatibilidad que con carácter general se exigen a los titulares y por el tiempo que se indique en la autorización

2. La autorización municipal será intrasmisible, tendrá un periodo temporal, deberá contener indicación precisa del lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados. Lo anteriormente expuesto es sin perjuicio de que tal autorización estará sometida a la comprobación previa por la Consejería de Medio Ambiente del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el producto cuya venta se autoriza.

3. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y otorgadas a precario, y serán revocadas cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen y siempre que se incumpla lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación, no dando derecho a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

4. Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo, todo ello, con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes, y deberán acompañar a la solicitud de autorización la siguiente documentación:

- Fotocopia de carnet de identidad.
- Carnet de manipulador de alimentos, cuando la actividad lo requiera.
- Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar.
- Croquis de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

Artículo 95º.- Solicitud

1. En todos los supuestos previstos en los artículos anteriores, la solicitud de autorización deberá presentarse con una antelación mínima de 30 días naturales respecto a la fecha para la que se solicita.

2. En todos los casos se deberá acompañar a la instancia el ingreso previo de la tasa de ocupación del espacio público, así como el croquis de ubicación del puesto.